

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

(PROYECTOS CREACION DE PLATAFORMA SISTEMATICA Y TECNICA DE LA RED DE COMUNICADORES INFANTIL Y JUVENIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES)

Nosotros, **REYNOLD ARTURO CASTRO CASTRO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía agrícola del domicilio de San Manuel, Cortés, con tarjeta de identidad número 0509-1965-00127 actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de San Manuel, Cortes, que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE"** y **JORGE EFRAIN OVANDO PADILLA**, mayor de edad, Hondureño, soltero, Bachiller en ciencias y letras y pasante de la carrera de microbiología, con domicilio [REDACTED]

[REDACTED] quien en adelante se denominará **"CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de consultoría para la **CREACIÓN DE LA PLATAFORMA SISTEMÁTICA Y TÉCNICA DE LA RED DE COMUNICADORES INFANTIL Y JUVENIL DE SAN MANUEL CORTÉS**. El contrato se rige bajo las cláusulas y condiciones siguientes, **CLÁUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y en las Normas Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica y de la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, **CLÁUSULA SEGUNDA, DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**, para los fines del presente contrato y para una mejor interpretación de su contenido, las palabras y expresiones que aquí se consignan tendrán el significado siguiente: a) **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son aquellos que auxilian el presente contrato en la ejecución de los servicios que el mismo describe, entre ellos están los siguientes productos :

1. Identificación y reclutamiento de niños y jóvenes para ser parte de la Red de Comunicadores Infantil y juvenil de San Manuel Cortes.
2. Capacitación de los miembros de la RCJ y Técnicos Municipales (se describe en la oferta)
3. Gestión de medios de difusión para los comunicadores
4. Realización de entrevistas de eventos municipales y su difusión en medios locales y externos
5. Elaboración de informes mensuales de avances e informe final del proyecto
6. Graduación de RCJ

B) EL CONTRATANTE: es la Municipalidad De San Manuel, Cortes. c) EL CONTRATISTA: Son todos los servicios y labores que tengan que ser realizados por el consultor Jorge Efraín Ovando Padilla

d) ALCANCE DEL TRABAJO: son todos los servicios y labores que tengan que ser realizados por el consultor de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia. e) PLAZO CONTRACTUAL:

es el plazo fijado para el desarrollo de los productos, el cual se establece en SEIS MESES (6)

contados a partir del día veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), cuya fecha de finalización es el treinta (30) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018) f)

PROGRAMA DE TRABAJO; es la programación descrita según actividades, tiempo y fechas en cronograma para entrega de productos, presentado por consultor en su oferta. **CLÁUSULA**

TERCERA; RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente contrato recae sobre la Jefatura del Departamento

de Recursos Humanos quien dará su conformidad a los diferentes productos de las actividades a realizar descritas en los términos de referencia. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO Y PROPÓSITO DE LOS MISMOS: forman parte del presente contrato y con él constituyen un solo instrumento legal los siguientes documentos: a) los Términos De Referencia.

PROPÓSITO: los documentos del contrato tienen como fin primordial describir las modalidades de ejecución de las labores. EL CONTRATISTA acepta expresamente que está obligado a

ejecutar por el valor contratado, todos los trabajos de conformidad con la cláusula quinta del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por el presente

contrato "EL CONTRATISTA" se obliga para con EL CONTRATANTE a ejecutar por su cuenta las actividades indicadas en los Términos De Referencia adjuntos y oferta económica, que forman parte de este contrato, las leyes aplicables; asumiendo la responsabilidad por el pago de las obligaciones laborales que se deriven de este contrato, liberando desde ya a EL CONTRATANTE de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal que pudiere derivarse de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA se compromete a iniciar los trabajos a partir día Veintiocho de Febrero (28) del año dos mil dieciocho (2018), cuya fecha de finalización es el treinta de Agosto del año dos mil dieciocho (2018). **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y HONORARIOS:** Todos los trabajos que describa la cláusula quinta del presente contrato serán pagados por un monto total de **setenta y dos Mil Lempiras Exactos (L.72,000.00)**, de los cuales se pagaran en seis partes iguales (L.12.000.00 mensuales) correspondiente a honorarios profesionales por mes, haciendo la observación que de este monto se retendrá impuesto sobre la renta según lo establece la ley; **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO Y RETENCIÓN:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar al contratista el monto del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago de **doce Mil Lempiras exactos (L.12,000.00)** previa entrega de informe del primer producto según cronograma de actividades y así sucesivamente los demás 5 meses restantes cabe mencionar que el último pago se efectuara contra entrega del informe Final d a conveniencia de la oficina de Recursos Humanos y el Alcalde Municipal. **CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE basándose en el desempeño del Consultor, que indique que hay razones justificadas para la resolución o rescisión del contrato, y sin perjuicio de otros derechos e indemnizaciones, y en un plazo de quince días posteriores a la fecha de haberse notificado por escrito al CONTRATISTA en este sentido, podrá resolver el contrato sin intervención judicial ni de ninguna otra autoridad, y en los siguientes casos: a) Si EL CONTRATISTA rehusare repetida o persistentemente a llevar adelante el trabajo a ella asignado dentro de la programación propuesta. b) Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las cláusulas del presente contrato. Las partes podrán rescindir el presente contrato por mutuo consentimiento, pagándose no más que los valores parciales y proporcionales a los productos entregados a satisfacción de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes contratantes que lo NO previsto en este contrato o la falta de cumplimiento del mismo, se regirá por las leyes aplicables y ambas partes se someten a mesas de resolución de disputas con el propósito de que las mismas puedan ayudar a las partes a resolver los desacuerdos y desavenencias y posteriormente pueda recurrir a un arreglo arbitral o en su defecto a la jurisdicción de lo contencioso administrativo todo previo agotar la vía administrativa según lo establece en el Art 3-A y Art 129 del Decreto No.266-2013, contenido de la ley para optimizar la administración pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil Departamental de Cortés.- En caso de presentarse un reclamo y el mismo resultare infundado y mediante la respectiva sentencia, la Municipalidad se reserva el derecho de reclamar por la vía judicial una compensación por los daños y perjuicios que el mismo pudiere ocasionar, En fe de lo cual y para fines legales correspondientes, suscribimos este **CONTRATO**, en el municipio de San Manuel, Cortés, a los veintiocho días del mes de Febrero del año 2018.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisado por:


B.C.L. JORGE EFRAIN OVANDO PADILLA
CONTRATISTA

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ELMER JOSE BORJAS LICONA, 28 años de edad, BACHILLER TECNICO EN COMPUTACION, [REDACTED] HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No.0501-1990-08324, y con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ASISTENTE TECNICO EN LA DIRECCION DISTRITAL DE EDUCACION DE SAN MANUEL, CORTES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- a) Encargado del Programa Mundial de Alimentos.
- b) Elaborar Informes Económicos.
- c) Manejo de Bono Alimenticio Municipal de Educación.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 08 DE MARZO DE 2018, y terminando el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CLAUSULA CUARTA: EL SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. de Lunes a Viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps.8,600.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS), siendo su salario por hora de Lps. 86.00 los cuales serán pagados en la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, y de forma SEMANAL; los días viernes de cada semana.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente

régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUE, CORTES, se obliga a facilitar al SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que el SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social..
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.



CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, será el día SABADO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que el SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar al SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, el SEÑOR

ELMER JOSE BORJAS LICONA, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

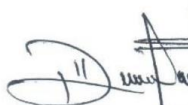
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del SEÑOR ELMER JOSE BORJAS LICONA de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás leyes de previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado a los 08 días de mes de marzo del año 2018.


LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL San Manuel, Cortes
0509-1965-00127


ELMER JOSE BORJAS LICONA
EMPLEADO
0501-1990-08324



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA



Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y VICTOR MANUEL PEÑA REYES, 42 años de edad, BACHILLER TECNICO EN COMPUTACION, casado, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No. 1804-1976-00177, y con domicilio [REDACTED] SAN MANUEL, CORTES quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: ENCARGADO DE SISTEMAS, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- Administrar servidor de datos
- Correo
- Red.
- Página web
- Soporte técnico A usuario.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día JUEVES 22 DE MARZO DE 2018, y terminando el día 22 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CLAUSULA CUARTA: EL SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES prestara sus servicios durante la jornada DIURNA; la que iniciara a las 10:00 a.m. a 3:00 p.m. de Martes y Jueves. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps.6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), siendo su salario por hora de Lps. 85.00 los cuales serán pagados en la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, y de forma SEMANAL; los días viernes de cada semana.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%)

compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUE, CORTES, se obliga a facilitar al SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

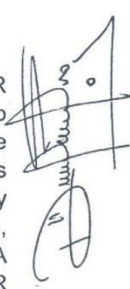
CLAUSULA NOVENA: EL SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que el SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social..
- h) A la formación y capacitación; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, será el día SABADO, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que el SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone, en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar al SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro

cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, el SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

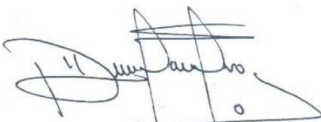
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del SEÑOR VICTOR MANUEL PEÑA REYES de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás leyes de previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado a los 22 días de mes de marzo del año 2018.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127



VICTOR MANUEL PEÑA REYES
EMPLEADO
1804-1976-00177

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, ubicada en BARRIO EL CENTRO SAN MANUEL, CORTES, FRENTE A IGLESIA CATOLICA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, 57 años de edad, educación secundaria ciclo común, unión libre, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad No. 0501-1959-02925, y con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de empleo por horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: El Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO se obliga a prestar sus servicios a LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, desempeñando el cargo, puesto de VIGILANTE, para el cual deberá de realizar las actividades de:

♦ Vigilar y cuidar las instalaciones de la Casa de la Cultura.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 6 MESES, dando inicio la relación laboral el día 01 DE MARZO DE 2018, y terminando el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

CLAUSULA CUARTA: EL Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO se obliga a prestar sus servicios en LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma, en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: El Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO prestara sus servicios durante la jornada NOCTURNA; la que iniciara a las 11:00 p.m. y terminara a las 4:00 a.m. de MIERCOLES A LUNES de cada semana. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicado de la jornada máxima legal; se considera extraordinaria o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a apagarle en concepto de salario la cantidad de Lps.7,963.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS) mensuales, siendo su salario por hora de Lps. 99.64 dejando estipulado que se le pagara de forma semanal en la MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES; los días viernes de cada semana.

CLAUSULA SEPTIMA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES conviene en pagar al Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto

es de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se obliga a facilitar al Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: CADA FIN DE MES.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por horas, las partes convienen en que el Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador (a) que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la Seguridad Social.
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, será el día MARTES DE CADA SEMANA, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ambas partes convienen que el Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO goza de la protección de la Ley del Instituto de Seguridad Social (IHSS), El Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES se obliga a registrar al Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la Ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía, salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato, el Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO, gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del Sr. GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo Y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: LA MUNICIPALIDAD DE SAN MANUEL, CORTES, se compromete a registrar el presente Contrato de Trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Horas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el Presente Contrato, se sujetara a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo 354-2003, que contiene la Ley de Empleo por Horas y demás Leyes de Previsión Social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente Contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en triplicado el presente Contrato de Trabajo por Horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes marzo del año 2018.



LIC. REYNOLD ARTURO CASTRO
ALCALDE MUNICIPAL
0509-1965-00127



GILMAR BELINE VASQUEZ CASTRO
TRABAJADOR
0501-1959-02925